

**INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS NORMAS
PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES
INDEPENDIENTES A LOS REGÍMENES DE PROTECCIÓN SOCIAL.
BOLETIN N° 12.002-13**

- 1. En la letra b) del N° 2 del artículo 1° del proyecto, reemplácese la expresión “enterará” por “calculará”.**

Fundamento.

El proyecto propone modificar el artículo 92 del Decreto Ley 3.500, disponiendo que los trabajadores independientes que además reciban remuneraciones de uno o más empleadores en las condiciones que establece la ley, podrán optar por el sistema de salud privada, en cuyo caso el Servicio de impuestos Internos *“enterará el 7% destinado a las prestaciones de salud en la institución que el afiliado hubiere elegido”*. Tal como aclaró en el debate en general de este proyecto el director del referido organismo, en estricto rigor el Servicio de Impuestos Internos no entera nada, sino que se limita a hacer el cálculo del referido 7%, efectuándose el pago por el afiliado; por lo que se debe modificar la expresión “enterar” por “calcular”

- 2. En el N° 4 del artículo 1° del proyecto, intercálese entre la expresión “Superintendencia de Salud” e “informará” lo siguiente: “y la Superintendencia de Seguridad Social”.**

Fundamento.

El proyecto de ley propone incorporar al DL 3.500 un nuevo artículo 92 D, reemplazando el actual, por medio del cual se establece que en el mes de febrero de cada año, la Superintendencia de Salud informará al Servicio de Impuestos Internos sobre la Institución de Salud Previsional a la que se encuentren afiliados los trabajadores independientes. Lo anterior, se funda en la necesidad de que el Servicio de Impuestos Internos cuente con antecedentes suficientes que le permita efectuar los cálculos que se le exige por las normas del proyecto. Sin embargo, en los términos en que se encuentra redactada la disposición que se propone modificar a través de la presente

indicación, se omite la situación de quienes están incorporados a una mutualidad, las cuales están sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Seguridad Social. Cabe destacar que la necesidad de efectuar el cambio que se propone fue explicitada durante la discusión en general del proyecto por el presidente de la Asociación de Mutualidades de Chile, en términos tales que lo hacen plausible para el mejor cumplimiento de los objetivos de la iniciativa legal en comento.

3. En el número 8 del artículo 1º del proyecto, agréguese después e la expresión “los saldos insolutos pendientes de las cotizaciones” lo siguiente: “de pensiones”.

Fundamento.

El proyecto propone reemplazar el actual artículo 92 G del DL 3.500, estableciendo que si las cantidades correspondientes a las cotizaciones obligatorias de un trabajador independiente calculadas en concreto según los parámetros legales fueren de un monto inferior a las cotizaciones por pagar, se establece un monto de prelación: se pagarán en primer lugar las destinadas al financiamiento del seguro a que se refiere el artículo 59; en segundo lugar, las cotizaciones del Seguro Social de la ley N°16.744; en tercer lugar, la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N°21.063; en cuarto lugar, las cotizaciones de salud señaladas en el inciso primero del artículo 92; en quinto lugar, la destinada al financiamiento de la cotización obligatoria para pensión establecida en el inciso primero del artículo 17 y a la comisión destinada al financiamiento de la Administradora que se señala en el inciso tercero del artículo 29, a prorrata; y, en sexto lugar, *“los saldos insolutos pendientes de las cotizaciones a que se refiere el orden inmediatamente anterior, que no hubieren podido cubrirse en los años precedentes”*, reajustados de conformidad con lo establecido en el propio DL 3.500. Es del caso que la expresión *“saldos insolutos pendientes de las cotizaciones a que se refiere el orden inmediatamente anterior”*, resulta confuso, ya que se puede entender que refiere a las cotizaciones en general, abarcando tanto las de salud como las previsionales, cuando en estricto rigor se quiere hacer referencia sólo a estas últimas; problema de redacción que por lo demás lo hizo ver el director del Servicio de Impuestos Internos durante el debate en general de esta iniciativa legal.